



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AAO/DGG/DVA-JCA/RA-1354/2023  
EXPEDIENTE: AÁO/DGG/DVA-JCA/OVO/754/2023

Ciudad de México, a siete de noviembre del dos mil veintitrés, el Licenciado Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente número **AÁO/DGG/DVA-JCA/OVO/754/2023**, derivado de la visita de verificación en materia de construcción al inmueble ubicado en **Avenida Centenario, número 1121, Colonia Canutillo, 2a Sección Código Postal 01560, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, se procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva en virtud de los siguientes:

-----**RESULTANDOS**-----

- 1.- En fecha **treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés**, se expidió la Orden de Visita de Verificación Número **AÁO/DGG/DVA-JCA/OVO/754/2023**, en la que se instruyó, entre otros, a la **C. NANCY BLAS MONZALVO**, Servidora Pública responsable adscrita al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con credencial folio **T0029**, para comprobar que el inmueble, cumpla con las disposiciones Legales y Reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen en el momento, **"...POR EXISTIR DENUNCIA EN AUDIENCIA VECINAL DE LOS MIÉRCOLES CIUDADANOS, EN LA QUE A DECIR DEL PETICIONARIO EN DICHO INMUEBLE EXISTE UNA CONSTRUCCIÓN SIN CONTAR CON LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA LEGALIDAD DE DICHS TRABAJOS, ASÍ MISMO NO CUENTA CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS..."**
- 2.- Siendo las **trece horas con siete minutos del día cuatro de septiembre del dos mil veintitrés**, se practicó la Visita de Verificación, cuyo resultado se asentó en el Acta **AÁO/DGG/DVA-JCA/OVO/754/2023**, misma que corre agregada en autos, en presencia del C. [REDACTED], quien se ostenta como **DEPENDIENTE**, y se identifica con **Credencial para Votar** expedida por el **Instituto Nacional Electoral** con número [REDACTED], sin nombrar persona alguna que pueda fungir como testigo de asistencia.
- 3.- El **once de septiembre de dos mil veintitrés**, esta Autoridad emitió oficio **AAO/DGG/DVA/5356/2023** dirigido a la Directora de Desarrollo Urbano en la Alcaldía Álvaro Obregón, en el que se solicitó información relativa a las documentales con las que cuenta el inmueble de mérito, remitiendo información mediante oficio **CDMX/AAO/DGODU/DDU/0647/2023**, de fecha **veintiséis de septiembre del dos mil veintitrés**.
- 4.- En fecha **dieciocho de septiembre del dos mil veintitrés** el C. [REDACTED], quien se ostenta como propietario del inmueble ingreso escrito de observaciones, el cual le recayó Acuerdo Admisorio **AAO/DGG/DVA-JCA/ACDO-2191/2023**, de fecha dos de octubre del dos mil veintitrés, señalando fecha de audiencia el día **veinticuatro de octubre del dos mil veintitrés**.
- 5.- En fecha **veinte de septiembre del dos mil veintitrés** se emitió acuerdo de Suspensión de Actividades **AAO/DGG/DVA-JCA/ASA/0147/2023**, la cual se ejecutó en día **diecinueve de octubre del presente**.
- 6.- El día **veinticuatro de octubre del dos mil veintitrés** fecha acordada para levantar la audiencia de pruebas y alegatos, se llevó a cabo sin la Comparecencia del interesado o persona alguna que lo represente, por lo que se levantó la audiencia desahogando las la documentales exhibidas y admitidas en fecha dos de octubre del dos mil veintitrés consistente en los siguientes:
  1. **COPIA SIMPLE, PREVIO COTEJO CON ORIGINAL** de la Credencial para Votar expedida por el Nacional Electoral a favor del C. [REDACTED] con número [REDACTED].
  2. **COPIA SIMPLE, PREVIO COTEJO CON ORIGINAL** del Testimonio de la Escritura número 47,658 que contiene; **LA COMPRAVENTA DE DERECHOS DE COPROPIEDAD** que celebran de una parte los señores [REDACTED]



3. **COPIA SIMPLE, PREVIO COTEJO CON ORIGINAL** de la Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial con número de folio 0424-2023, con fecha de expedición 27 de abril de 2023, para el inmueble de mérito.
4. **IMPRESIÓN DIGITAL** consistente en 06 (seis) fojas del Sistema de Información Geográfica (SIG) de la ubicación del predio del mérito.
5. **IMPRESIÓN DIGITAL** del Trámite del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo con número de folio 27389-151piit23, con fecha de ingreso 14 de septiembre del 2023, para el inmueble de mérito.

En fecha veinticuatro de octubre del dos mil veintitrés, ingreso escrito de alegatos.

Por lo que al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el acta de visita de verificación en comento, en razón de los siguientes:

-----**CONSIDERANDOS**-----

I.- El suscrito Director de verificación Administrativa de la Alcaldía Álvaro Obregón de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Administrativo de calificación de Acta de Visita de Verificación, de conformidad con el ACUERDO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2021, POR EL QUE SE DELEGAN LAS FACULTADES EN VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EN ÁLVARO OBREGÓN; por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), primero y segundo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1 y 7 Apartado A, numerales 1, 2, 3, artículo 52 numerales 1 y 4, artículo 53 Apartado A numerales 1, 2, 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 11 y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I y IV, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, 1, 2 fracciones VI, X XX y 3, 4, 5, 6, 18, 87 fracción I, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1°, 2°, 3° fracción I, II, X, XI, XIII, 12, 13, 14 fracción IV del Reglamento de Verificación Administrativa; 1, 2, 244, 245 y 246 del Reglamento de Construcciones, todas vigentes y aplicables en la Ciudad de México y demás relativas. Esta autoridad es competente para conocer el presente asunto.

II.- El objeto de la presente Resolución es determinar el cumplimiento al Reglamento de Construcciones, así como el Reglamento de Verificación Administrativa, ambos aplicados en la Ciudad de México; derivado del resultado en Acta de Visita de Verificación en cumplimiento de la Orden de Visita de Verificación, materia del presente asunto, documentos que son valorados como públicos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 327, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la materia, de conformidad con lo previsto en el artículo 4° párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, asimismo conforme a los artículos 15, 20 y 21 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

III.- De conformidad con los hechos consignados en el acta que nos ocupa, al momento de la visita de verificación administrativa, la Servidora Pública responsable de practicar la visita de mérito, asentó los siguientes puntos:





a) Durante la visita se solicitó exhibiera la documentación que ampara la legalidad de la construcción, para lo cual el visitado mostró los siguientes documentos:

*"NO SE EXHIBE DOCUMENTACIÓN SOLICITADA EN ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN..." (SIC)*

b) Como resultado de la inspección ocular que se hizo al inmueble, se asentó lo siguiente:

*"CONSTITUIDA EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN CORROBORADO CON EL VISITADO DA COMO CIERTO Y CORRECTO EL MISMO. COINCIDE PLENAMENTE LA FOTOGRAFÍA INSERTA EN ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN CON EL DOMICILIO EN EL QUE ESTOY CONSTITUIDA. SE OBSERVA INMUEBLE CONSTITUIDO EN PLANTA BAJA Y UN NIVEL (DESDE EL EXTERIOR), PORTÓN METÁLICO COLOR CAFÉ (AL CUAL NO SE TIENE ACCESO), TRES CORTINAS METÁLICAS UNA BLANCA EN DONDE SE OBSERVA "PAN CHINO" CON ACTIVIDAD AL MOMENTO, UNA CORTINA VERDE CERRADA (A LA CUAL NO SE TIENE ACCESO), LA ÚLTIMA CORTINA VERDE SE OBSERVA ABIERTA, UNA ESCALERA QUE CONDUCE AL PRIMER NIVEL DONDE SE ADVIERTE EN ETAPA DE OBRA, CON CIMBRA DE LOSA AUN COLOCADA Y APLICACIÓN DE PRIMERA CAPA DE APLANADO EN ALGUNOS MUROS. SE ADVIERTE INCONCLUSA (EN PROCESO), EN PLANTA BAJA SE ADVIERTE QUE EL LOCAL DE "PAN CHINO" ES PREXISTENTE, EL RESTO DE LA PARTE DE ESTE PREDIO SE OBSERVA DE RECIENTE CONSTRUCCIÓN. TODA VEZ QUE NO SE TIENEN ACCESO A LA TOTALIDAD DEL PREDIO, ÚNICAMENTE SE HACE RECORRIDO Y SE TOMA MEDICIÓN DE LO ANTERIORMENTE DESCRITO. RESPECTO AL OBJETO Y ALCANCE DE ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, SE OBSERVA; 1 Y 3.- SE TIENE ACCESO AL ÁREA DE CONSTRUCCIÓN, SIN EMBARGO NO A LA TOTALIDAD DEL PREDIO; 2, 3, 4, 6, 7, 19, 20, 21, 24, 25, 26 Y 30.- AL MOMENTO NO SE EXHIBEN; 5.- NO SE PUEDE DETERMINAR; 8.- SE OBSERVA OBRA NEGRA INCONCLUSA Y EN PROCESO PARA AMPLIACIÓN DEL INMUEBLE; 9.- SUPERFICIE DE DESPLANTE 46.2 M<sup>2</sup> (CUARENTA SEIS PUNTO DOS METROS CUADRADOS); SUPERFICIE CONSTRUIDA TOTAL 92.4 M<sup>2</sup> (NOVENTA Y DOS PUNTO CUATRO METROS CUADRADOS), NO SE PUEDE DETERMINAR ÁREA LIBRE TOTAL DEL PREDIO TODA VEZ QUE NO HAY ACCESO AL MISMO; 10 Y 11.- NO SE OBSERVA EXCAVACIÓN NI DEMOLICIÓN; 12.- SUPERFICIE AMPLIADA 76.4 (SETENTA Y SEIS PUNTO CUATRO METROS CUADRADOS); 13.- DOS NIVELES SOBE NIVEL DE BANQUETA; 14.- NO SE OBSERVAN; 15.- AL MOMENTO NO SE ADVIERTE SE OBSTRUYA BANQUETA TAMPOCO VÍA PÚBLICA; 16.- NO SE OBSERVAN MEDIDAS DE ESTE PUNTO; 17.- SE OBSERVA SEPARACIÓN DE COLINDANCIA PREEXISTENTE; 18.- NO SE PUEDE DETERMINAR; 22.- NO HAY PROTECCIÓN A VÍA PÚBLICA TAMPOCO A COLINDANCIA; 23.- NO SE OBSERVA NÚMERO VISIBLE; 27.- NO SE OBSERVA LETRERO; 28.- NO SE DESALOJA AGUA FREÁTICA; 29.- NO SE OBSERVAN TAPIALES..." (SIC)*

c) En el apartado donde el visitado manifiesta lo que a su derecho conviene, se asentó:

*"SE RESERVA EL DERECHO..." (SIC)*

d) En el apartado de Observaciones la Servidora Pública Manifestó:

*"SE ENTREGA EN PROPIA MANO DEL VISITADO: ORIGINAL DE ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y COPIA AL CARBÓN TOTALMENTE CLARA Y LEGIBLE DE LA PRESENTE ACTA EN CINCO FOJAS, SE REALIZA LA PRESENTE EN PRESENCIA DEL VISITADO, EL VISITADO SE NIEGA A FIRMAR DE RECIBIDO: CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y ORIGINAL DE ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, ASÍ COMO SE NIEGA A FIRMAR LA PRESENTE ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, SE ENTREGA DOCUMENTACIÓN EN PROPIA MANO. NO HAY PERSONA ALGUNA EN EL INMUEBLE, CALLE O ALREDEDORES QUE FUNGIERAN COMO TESTIGOS..." (SIC)*

IV.- La Orden y Acta de Visita de Verificación **AÁO/DGG/DVA-JCA/OVO/754/2023**, son Documentos Públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, como lo prevé el numeral 403, ambos del Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México aplicable supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, según el arábigo 4º, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de



autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Por lo que de la búsqueda realizada en los archivos de esta Alcaldía a efecto de corroborar si existe antecedente alguno sobre el inmueble verificado, se desprende mediante oficio número **CDMX/AAO/DGODU/DDU/0647/2023**, de fecha **veintiséis de septiembre del dos mil veintitrés**, signado por la Directora de Desarrollo Urbano de esta Alcaldía, en donde se informa que:

- *"Al respecto le informo, que personal de Unidad Departamental de Manifestación, Licencias, Construcción y Anuncios, adscrito a la Dirección General de Obras, realizaron la búsqueda en los registros y archivos correspondientes, no encontrando tramite alguno, para los predios antes mencionados*

V. Siguiendo con el análisis de la presente orden de verificación se desprende la inexistencia de irregularidades administrativas que sancionar; esto es así, ya que de las constancias que obran en el expediente de cuenta, específicamente del Acta de Visita de Verificación para Construcciones referida y lo asentado por el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa, que a la letra dice **"...TODA VEZ QUE NO SE TIENEN ACCESO A LA TOTALIDAD DEL PREDIO, ÚNICAMENTE SE HACE RECORRIDO Y SE TOMA MEDICIÓN DE LO ANTERIORMENTE DESCRITO... NO SE PUEDE DETERMINAR ÁREA LIBRE TOTAL DEL PREDIO TODA VEZ QUE NO HAY ACCESO AL MISMO; 10 Y 11.- NO SE OBSERVA EXCAVACIÓN NI DEMOLICIÓN...;"** por lo que esta Autoridad no puede deducir ni tener la certeza de que los trabajos observados desde el exterior, son de reciente creación o de cuanta temporalidad son ya que no se observaron al momento trabajos constructivos por el personal de INVEA o trabajos similares a la construcción que pudieran dar esa certeza a esta Autoridad para poder juzgar sobre los mismos, por lo que bajo el principio de buena fe siendo este el principal principio por el que se rige

**Esta Autoridad determina que no acertó faltas administrativas que sancionar en este procedimiento.**

VI.- Visto lo enunciado en el párrafo que antecede, se **APERCIBE** al **C. ONOFRE CAMACHO HERNÁNDEZ** propietario del inmueble ubicado en **Avenida Centenario, número 1121, Colonia Canutillo, 2a Sección Código Postal 01560, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, en apegarse a todas y cada una de las disposiciones establecidas en el Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México y la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, **PREVIO AL INICIO DE CUALQUIER ACTIVIDAD REFERENTE A LA CONSTRUCCIÓN Y/O EDIFICACIÓN, MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O REPARACIÓN Y/O INSTALACIÓN Y/O DEMOLICIÓN Y/O REMODELACIÓN DEL INMUEBLE DE MÉRITO.**

Por lo anteriormente esgrimido en los RESULTANDOS y CONSIDERANDOS señalados, es de resolverse, y se:

----- **RESUELVE** -----

**PRIMERO.-** De conformidad con lo anteriormente expuesto en los considerandos I al VI y en el acta de visita de verificación para Construcción **AÁO/DGG/DVA-JCA/OVO/754/2023** de fecha **cuatro de septiembre de dos mil veintitrés**, practicada en el inmueble ubicado **Avenida Centenario, número 1121, Colonia Canutillo, 2a Sección Código Postal 01560, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, se desprende la **inexistencia de irregularidades administrativas que sancionar**, toda vez que al momento de la visita de verificación no se tuvo acceso a la totalidad del predio y toda vez que al momento de la visita no se observaron trabajos, trabajadores, demolición ni excavación, esta Autoridad no se tiene certeza de que lo observado por el personal del INVEA sea de reciente edificación, por lo que bajo el principio de buena fe, no acertó irregularidad alguna que sancionar.





**SEGUNDO.-** Se ordena el **LEVANTAMIENTO DEFINITIVO DEL ESTADO DE SUSPENSIÓN TOTAL DE ACTIVIDADES**, así como el **RETIRO DE SELLOS DE SUSPENSIÓN TOTAL TEMPORAL**, con folios **0841 al 0845**, impuestos al inmueble ubicado en **Avenida Centenario, número 1121, Colonia Canutillo, 2a Sección Código Postal 01560, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, debiendo levantar el personal asignado el acta circunstanciada correspondiente en los términos de la legislación aplicable; acorde a los razonamientos y fundamentos expuestos en el cuerpo de la presente resolución.

**TERCERO.** - Para dar cumplimiento del punto que antecede, hágase de conocimiento a la Jefatura de Unidad Departamental de Verificación de Obras y Publicidad Exterior de esta Alcaldía, para llevar a efecto las órdenes y comisiones resultantes del presente Acuerdo Administrativo, y gírese oficio al Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa dependiente del Instituto de Verificación Administrativa comisionado a esta Alcaldía Álvaro Obregón, para que proceda llevar a cabo el **LEVANTAMIENTO DEFINITIVO DE SELLOS DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES**, al inmueble ubicado en **Avenida Centenario, número 1121, Colonia Canutillo, 2a Sección Código Postal 01560, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, debiéndose levantar el acta circunstanciada en la que se hagan constar los pormenores de la diligencia conforme a la legislación aplicable; en términos de lo dispuesto por el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México.

**CUARTO.-** Hágase de conocimiento al C. [REDACTED], propietario del inmueble de mérito, que con fundamento en los artículos 257 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, 7 fracción III, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que el presente acto es recurrible; es decir, que para el caso de inconformidad de la presente, cuenta con el término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente resolución, para que a su elección interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad emisora, o el juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa en la Ciudad de México.

**QUINTO.-** Agotado que ha sido el presente procedimiento en todas y cada una de las partes que lo integran, esta autoridad ante la observancia y valoración de todos y cada uno de los elementos que se ha hecho llegar, estima pertinente ordenar que se **ARCHIVE EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO**, iniciado con motivo de la orden de visita de verificación con número de expediente **AÁO/DGG/DVA-JCA/OVO/754/2023**; de conformidad con el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

**SEXTO.-** Se hace del conocimiento de la C. [REDACTED] en su carácter de **PROPIETARIO** del inmueble de mérito, que es facultad de este Órgano Político Administrativo, vigilar que se cumplan las disposiciones de orden e interés público, así como determinar mecanismos claros que faciliten la ejecución, regulación y verificación de las obras ubicadas en esta Alcaldía Álvaro Obregón, por lo tanto, el inmueble ubicado en **Avenida Centenario, número 1121, Colonia Canutillo, 2a Sección Código Postal 01560, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, **NO QUEDA EXCLUIDO DE LA OBSERVANCIA DE LAS LEYES, REGLAMENTOS Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES, NI SE LE EXIME DE LAS SANCIONES DE LAS QUE PUEDA HACERSE ACREEDOR DERIVADO DE FUTURAS VISITAS DE VERIFICACIÓN QUE SE PRACTIQUEN EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE ESTA DESCONCENTRADA, RESERVÁNDOSE ESTA AUTORIDAD EL DERECHO PARA LLEVAR A CABO NUEVA VISITA DE VERIFICACIÓN**.

**SÉPTIMO.-** Se habilitan días y horas inhábiles para notificar el presente acuerdo en términos del Artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

**OCTAVO.** - Notifíquese personalmente al C. [REDACTED] en su carácter de **PROPIETARIO** del inmueble y/o [REDACTED] autorizados los CC. [REDACTED] en el inmueble ubicado en **Avenida Centenario, número 1121, Colonia Canutillo, 2a Sección Código Postal 01560, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, de conformidad con el artículo 78 fracción I, inciso c).



**NOVENO. - Ejecútese lo ordenado en el inmueble ubicado en Avenida Centenario, número 1121, Colonia Canutillo, 2a Sección Código Postal 01560, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, y cúmplase.**

ASÍ LO RESUELVE Y FIRMA EL LIC. JUAN CARLOS RAMSSES ÁLVAREZ GÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EN EL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN ÁLVARO OBREGÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 2, 52 NUMERAL 1, 4 Y 53 NUMERAL 12 FRACCIONES II, XI Y XV, APARTADO B. NUMERAL 3 INCISO A) DE GOBIERNO Y RÉGIMEN INTERIOR FRACCIONES I, III Y XXII; OBRA PÚBLICA, DESARROLLO URBANO Y SERVICIOS PÚBLICOS, FRACCIÓN XXII Y TRIGÉSIMO TRANSITORIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ARTICULO 3 FRACCIÓN IV, 6 FRACCIÓN I, 10 FRACCIÓN I Y 11 ÚLTIMO PÁRRAFO, TRANSITORIO VIGÉSIMO SÉPTIMO, PRIMERO Y SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 6, 7, 9, 29 FRACCIONES II Y XI, 31 FRACCIÓN III, 32 FRACCIÓN VIII, 105 Y QUINTO TRANSITORIO DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y EL MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, EN SU PARTE DE ORGANIZACIÓN, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN FECHA NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE, EN EL QUE SE ESTABLECE AL DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN LAS FUNCIONES Y FACULTADES DE DIRIGIR ACCIONES EN MATERIA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS, CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES, MERCADOS PÚBLICOS, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, PROTECCIÓN CIVIL, PROTECCIÓN ECOLÓGICA, ANUNCIOS, USO DE SUELO, CEMENTERIOS, SERVICIOS FUNERARIOS, SERVICIOS DE ALOJAMIENTO, PROTECCIÓN DE NO FUMADORES, Y DESARROLLO URBANO, DIRIGIR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LA ELABORACIÓN DE LAS RESOLUCIONES DERIVADAS DE LAS ACTAS DE VISITAS DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA QUE PRACTIQUE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA; Y ACUERDO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2021, A TRAVÉS DEL QUE SE DELEGA A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA LAS FACULTADES DE CERTIFICAR Y EXPEDIR COPIAS Y CONSTANCIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE OBREN EN LOS ARCHIVOS DE ESA UNIDAD ADMINISTRATIVA, ATENDER, EMITIR Y NOTIFICAR RESPUESTAS A LOS ESCRITOS DIRIGIDOS A ESTA ALCALDÍA EN LAS MATERIAS DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS, CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES, MERCADOS PÚBLICOS, PROTECCIÓN CIVIL, PROTECCIÓN ECOLÓGICA, ANUNCIOS, USO DE SUELO, CEMENTERIOS, SERVICIOS FUNERARIOS, SERVICIOS DE ALOJAMIENTO, PROTECCIÓN DE NO FUMADORES, Y DESARROLLO URBANO, MEDIANTE LOS CUALES LOS CIUDADANOS EJERZAN SU DERECHO DE PETICIÓN CONSTITUCIONAL, VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS, ACUERDOS, CIRCULARES Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS, E IMPONER LAS SANCIONES QUE CORRESPONDA, EXCEPTO LAS DE CARÁCTER FISCAL, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 31 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, VIGILAR Y VERIFICAR ADMINISTRATIVAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES, ASÍ COMO APLICAR LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN EN MATERIA DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS, CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES, MERCADOS PÚBLICOS, PROTECCIÓN CIVIL, PROTECCIÓN ECOLÓGICA, ANUNCIOS, USO DE SUELO, CEMENTERIOS, SERVICIOS FUNERARIOS, SERVICIOS DE ALOJAMIENTO, PROTECCIÓN DE NO FUMADORES, Y DESARROLLO URBANO, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 32 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASIMISMO, SE LE DELEGAN LAS FACULTADES PARA ORDENAR, EJECUTAR Y SUBSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DE INFRACCIONES RELATIVOS A LAS MATERIAS ANTES ENUNCIADA.

**LIC. JUAN CARLOS RAMSSES ÁLVAREZ GÓMEZ.  
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA  
EN ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN.**

Los datos contenidos en los procedimientos administrativos forman parte de un sistema de datos personales de la actividad verificadora y son protegidos por disposición de ley bajo la modalidad de restringida y confidencial con fundamento en los artículos 3, 7, 170, 171, 183 fracciones II y VII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, así como los artículos 1; 2, fracciones II y III; 3, fracciones IX y X; 4; 5; 6 y 10 de la Ley De Protección De Datos Personales En Posesión De Sujetos Obligados De La Ciudad De México.  
JDFF/amm